



**ACTA Nº.0004/2022 DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DIA 4 DE ABRIL DE 2022.**

Sres. Asistentes:

Presidente:

JESUS MARTIN RODRIGUEZ

Concejales:

VANESSA IRLA URIARTE.

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-ALCOROCHO.

FRANCISCO DELGADO MERLO.

ANTONIO ANTONAYA BELLIDO.

JOSE ANTONIO SANCHEZ ELOLA.

FRANCISCA GREGORIA MADRID CASTELLANOS.

DAVID EDUARDO SEVILLA LERIDA.

INMACULADA PACHECO SANTILLANA.

MARIA DEL MAR MARQUES SANCHEZ.

MARIA JULIA CEJUDO DONADO MAZARRON.

CANDIDA TERCERO MOLINA.

ISMAEL RODRIGUEZ PATON.

MARIO ANTONIO RUIZ GALLEGO.

DIANA ROJO GONZALEZ.

JUANA CARO MARIN.

ALBERTO PARRILLA FERNANDEZ.

MARIA DOLORES GOMEZ MORENO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	1 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ.

JUAN FRANCISCO MARTIN SUAREZ.

JOSE MARIA PONCE CANDELA

Secretario General:

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

En Valdepeñas, siendo las 10:10 horas, del día 4 de abril de 2022 se ha reunido el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Asisten los señores al margen relacionados. Excusa su asistencia el Sr. Interventor, D. Ricardo Aumente León.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Actúa como Secretario el que lo es de esta Corporación Municipal MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.....	2
2º.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORMES DEFINITIVOS DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA PÚBLICA SOBRE EL EJERCICIO 2020.....	2
3º.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME RESUMEN ANUAL DE LOS RESULTADOS DE CONTROL INTERNO 2021.....	4
4º.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 06/22.....	5
5º.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO 07/22.....	10
6º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS DEL PRESUPUESTO GENERAL 2022.....	12
7º.- MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA..	13

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	2 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





8º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA NUEVA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PERI DEL P-2 Y MANZANAS 12, 13 Y 14-A DEL P-3 (RESPECTO DE CONSTRUCCIONES BADILLO, S.L. Y SEGÚN AUTO DEL JCA Nº 2, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021).	29
9º.- DESESTIMACION DE LA SOLICITUD DE LA MOLINETA AGUA Y SALUD, S.L. DE REEQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.	31
10º.- ACUERDO DE CONTESTACIÓN A ALEGACIONES E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR DEMOTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	35
11º.- ACUERDO DE APROBACION INICIAL POR EL PLENO DE LA CORPORACION DEL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE GUARDERÍA RURAL.	42
12º.- ACUERDO DE PLENO DE NO ACEPTACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL (CUESTION INCIDENTAL) DE SUSPENSION DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES.	43
13º.- ACUERDO DE PLENO DE NO ACEPTACION DE MEDIDA PROVISIONAL (CUESTION INCIDENTAL) DE SUSPENSION DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES.	44
14º.- ACUERDO DE PLENO DE NO ACEPTACION DE MEDIDA PROVISIONAL (CUESTIÓN INCIDENTAL) DE SUSPENSION DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES.	45
15º.- ACUERDO DE PLENO DE NO ACEPTACION DE MEDIDA PROVISIONAL (CUESTION INCIDENTAL) DE SUSPENSION DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES.	46
16º.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN NORMATIVA FUNCIONAMIENTO BIBLIOTECA PÚBLICA ANA DE CASTO	47
17º.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO 08/22.	49
18º.- DECRETOS DE LA ALCALDIA.	50
19º.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.	50
20º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA DE APOYO AL SAHARA.	50
21º.- PREGUNTA DEL GM PODEMOS-EQUO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 20/2021 EN ESTE AYTO.	52

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=1>

Por unanimidad, se aprueba el acta de la sesión anterior.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	3 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2º.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORMES DEFINITIVOS DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA PÚBLICA SOBRE EL EJERCICIO 2020.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=2>

2022PL00018.-

Con fecha 28 de mayo de 2021 se aprobó el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020, para la realización del control financiero permanente de diversas áreas de gastos e ingresos del Ayuntamiento de Valdepeñas y la realización de la auditoría pública de la Fundación Museo del Vino de Valdepeñas, en respuesta a las necesidades impuestas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del RD 424/2017, el resultado de las actuaciones de control permanente y de la auditoría pública llevadas a cabo se ha documentado en informes escritos, en los que se expone de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Considerando que en virtud de lo establecido en el artículo 36 del RD 424/2017 los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento, constituyendo el análisis del informe un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Quedar enterado de los siguientes informes definitivos de control permanente y de auditoría pública elaborados por el Interventor Municipal:

- Informe definitivo de control financiero de las cuotas tributarias correspondientes a la tasa de la Escuela Infantil “Cachiporro”, de acuerdo con la Ordenanza fiscal.
- Informe definitivo de control financiero del carácter estructural de las contrataciones de personal laboral de carácter temporal.
- Informe definitivo de control financiero de los premios concedidos, en metálico o en especie.
- Informe definitivo de auditoría financiera, operativa y de cumplimiento de la Fundación Museo del Vino de Valdepeñas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	4 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Informe definitivo de control financiero de beneficiarios de subvenciones. Comprobación material de la inversión de "Actualización y mejora de las salas expositivas del Museo" (Fundación Gregorio Prieto, con NIF <XXXXXX >).
- Informe definitivo de control financiero de beneficiarios de subvenciones. Verificación de la autenticidad de los certificados presentados por los beneficiarios de subvenciones nominativas de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

El Pleno de la Corporación Municipal queda enterado de la Propuesta que antecede.

3º.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME RESUMEN ANUAL DE LOS RESULTADOS DE CONTROL INTERNO 2021.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=3>

2022PL00019.-

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ha ejercido la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero incluida la auditoría pública y función de control de eficacia.

Según el artículo 37 del RD 424/2017, el órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Además, establece dicho artículo en su apartado 3 que la Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.

Haciendo uso de esta facultad, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se dictan las instrucciones a las que deben ajustarse el contenido, la estructura y el formato del informe resumen.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	5 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Siguiendo dichas instrucciones por el Interventor municipal se ha elaborado el Informe resumen del control interno desarrollado en el ejercicio 2021.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Quedar enterado del Informe resumen de los resultados de control interno que incluye la función interventora, el control financiero permanente de diversas áreas de gastos e ingresos del Ayuntamiento de Valdepeñas, y la auditoría pública de la Fundación Museo del Vino de Valdepeñas, así como su posterior remisión a la Intervención General de la Administración del Estado.

El Pleno de la Corporación Municipal queda enterado de la Propuesta que antecede.

4º.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 06/22.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=4>

2022PL00020.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda:

RESULTANDO que ante la urgencia de llevar a cabo los siguientes gastos:

1. Mejora señalización de caminos rurales, por importe de 10.000,00 euros.
2. Construcción de nichos en Cementerio Municipal, por importe de 20.000,00 euros.
3. Nuevo acceso a Museo Municipal de Valdepeñas, por importe de 107.000,00 euros.
4. Escultura homenaje de D. Luis Ibáñez Fernández, por importe de 25.000,00 euros.
5. Rehabilitación y reposición de barricas en la cueva de la Bodega Los Llanos, por importe de 14.500,00 euros.
6. Nuevo sistema de climatización en el Centro de Interpretación del Cerro de las Cabezas, por importe de 66.500,00 euros.
7. Subvención nominativa con motivo de la convocatoria del II premio internacional de grabado de Castilla La Mancha, a la Fundación Provincial Antonio Pérez (Cuenca), P6600003E, año 2022, importe de 2.500,00 euros.
8. Sustitución de cubierta del Pabellón Polideportivo nº 1 La Molineta, por importe de 140.000,00 euros.
9. Sustitución de sistema de calefacción y A.C.S. en varios edificios del C. D. Virgen de la Cabeza, por importe de 22.000,00 euros.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	6 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





10. Inversiones varias en el Centro Cecilio Muñoz Fillol y dependencias de la Universidad Popular, por importe de 28.700,00 euros, con el siguiente desglose:
 - Equipos procesos información U. P. (licencias y altavoces): 600,00 euros.
 - Equipos procesos información Centro C. Muñoz Fillol (impresoras y tablets): 2.300,00 euros.
 - Paneles para mejora de acústica e insonorización Centro C. Muñoz Fillol: 5.000,00 euros.
 - Mobiliario de limpieza Centro C. Muñoz Fillol: 900,00 euros.
 - Fuente de agua Centro C. Muñoz Fillol: 900,00 euros.
 - Mobiliario en planta 1ª para cursos U. P.: 3.000,00 euros.
 - Puerta de acceso Centro C. Muñoz Fillol: 11.000,00 euros.
 - Material para cursos de la U. P.: 5.000,00 euros.
11. Inversiones varias en el Escuela Municipal de Música y Danza, por importe de 13.050,00 euros, con el siguiente detalle:
 - Equipos procesos de información (ordenadores y pantalla interactiva): 7.800,00 euros.
 - Mobiliario (banquetas de piano y sillas de pala): 3.250,00 euros.
 - Pequeño material de instrumentos musicales: 1.000,00 euros.
 - Partituras y otros: 1.000,00 euros.
12. Equipos procesos de información de la Escuela Infantil (ordenador y tablets), por importe de 1.500,00 euros.
13. Reposición de iluminación de Navidad, por importe de 30.000,00 euros.
14. Nuevos vehículos y reposición de carrozas de Reyes Magos, por importe de 45.000,00 euros.
15. Cámaras de vigilancia del Centro de Juventud, por importe de 485,00 euros.
16. Nueva fosa estanca del Centro Municipal Canino, por importe de 56.325,00 euros.
17. Nueva red de saneamiento en calle abierta en el Cementerio Municipal, por importe de 90.000,00 euros.
18. Vehículo todoterreno de la Guardería Rural, por importe de 30.000,00 euros.
19. Ampliación del Punto Limpio (muelle de descarga), aportación municipal, por importe de 18.000,00 euros.
20. Cámaras de videovigilancia y pantallas, por importe de 20.000,00 euros.
21. Ambulancia para Protección Civil, por importe de 75.000,00 euros.
22. Inversiones varias en Punto de Encuentro Familiar y en el Centro Coordinador de Servicios Sociales, por importe de 10.000,00 euros, con el siguiente desglose:
 - Equipamiento Punto de Encuentro Familiar (mobiliario y otros): 6.000,00 euros.
 - Otras inversiones Punto de Encuentro Familiar (juegos, libros, decoración, mosquiteras y otros): 2.000,00 euros.
 - Equipos procesos de información Centro Coordinador S. S. (equipos informáticos): 2.000,00 euros.
23. Proyecto de pictogramas en edificios públicos, por importe de 5.000,00 euros.
24. Señalización de acceso al Parque Empresarial Entrecaminos, por importe de 40.000,00 euros.
25. Diseño y realización de stand Turismo Valdepeñas, por importe de 75.000,00 euros.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	7 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





26. Murales en vías públicas, por importe de 30.000,00 euros.
27. Urbanización de plaza y ampliación de aparcamiento en calle Seis de Junio c/v calle Bernardo de Balbuena de Valdepeñas, por importe de 126.000,00 euros.
28. Construcción de plaza en calle Seis de Junio c/v calle Torrecilla de Valdepeñas, por importe de 102.000,00 euros.
29. Ampliación C.E.I.P. Lorenzo Medina de Valdepeñas, por importe de 100.000,00 euros.
30. Pavimentaciones y acerados varios, por importe de 200.000,00 euros.
31. Mejora de parques infantiles, por importe de 65.000,00 euros.
32. Reproducción de escultura "La Galana" para atenciones protocolarias, por importe de 15.000,00 euros.
33. Producción de vídeo divulgativo de la Ciudad de Valdepeñas, por importe de 7.000,00 euros.
34. Sustitución de máquina de aire-aire bomba de calor en Casa Consistorial, por importe de 50.000,00 euros.
35. Ejecución de proyecto de adecuación hidrológica y medioambiental del cauce urbano del arroyo Cañada Romero (Plan de Tormentas), aportación municipal para este año, por importe de 285.694,44 euros.
36. Adquisición de autobuses urbanos eléctricos, aportación municipal, por importe de 400.000,00 euros.
37. División de despacho de Urbanismo y Contratación, por importe de 18.000,00 euros.

RESULTANDO que de acuerdo con la memoria justificativa realizada por Alcaldía dónde se acredita la imposibilidad de demorar dichos gastos hasta el próximo ejercicio, y se realiza la siguiente PROPUESTA de modificación de créditos dentro del vigente presupuesto:

Créditos extraordinarios:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
45400.619.03	Mejora señalización caminos rurales	10.000,00
16400.622.01	Construcción de nichos Cementerio Municipal	20.000,00
33300.622.00	Nuevo acceso a Museo Municipal	107.000,00
15330.609.04	Escultura homenaje Maestro Ibáñez	25.000,00
33600.639.00	Reposición barricas cueva Bodega Los Llanos	14.500,00
33600.623.01	Nuevo sistema de climatización C.I. Cerro de las Cabezas	66.500,00
33300.480.02	Fundación Provincial de Cultura Antonio Pérez (Cuenca). P6600003E. II Premio Internacional de Grabado de Castilla-La Mancha.	2.500,00
34200.632.01	Sustitución cubierta Pabellón La Molineta	140.000,00

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	8 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





34200.623.16	Sustitución sistema climatización y A.C.S. C.D. Virgen de la Cabeza	22.000,00
32601.626.00	Equipos procesos de información Universidad Popular (licencias y altavoz)	600,00
93300.62600	Equipos procesos de información Centro C. M. Fillol (impresora y tablets)	2.300,00
93300.623.00	Paneles mejora acústica e insonorización Centro C. M. Fillol	5.000,00
93300.625.00	Mobiliario de limpieza Centro C. M. Fillol	900,00
93300.629.00	Fuente de agua Centro C. M. Fillol	900,00
32601.625.01	Mobiliario planta 1ª cursos Universidad Popular	3.000,00
93300.632.07	Puerta de acceso Centro C. M. Fillol	11.000,00
32601.623.01	Material cursos Universidad Popular	5.000,00
32600.626.00	Equipos procesos de información Escuela de Música (ordenadores y pantalla interactiva)	7.800,00
32600.625.00	Mobiliario Escuela de Música (banquetas y sillas de pala)	3.250,00
32600.623.00	Material de instrumentos musicales Escuela de Música	1.000,00
32600.629.00	Partituras y otros Escuela de Música	1.000,00
23103.626.00	Equipos procesos de información Escuela Infantil (ordenador y tablets)	1.500,00
33800.609.03	Reposición iluminación de Navidad	30.000,00
33800.623.00	Nuevos vehículos y reposición carrozas Reyes Magos	45.000,00
33700.623.05	Cámaras de vigilancia Centro de Juventud	485,00
17220.632.00	Mejora de fosa estanca Centro Municipal Canino	56.325,00
16400.622.02	Red saneamiento calle Cementerio Municipal	90.000,00
41000.624.00	Vehículo todoterreno Guardería Rural	30.000,00
16210.622.00	Ampliación Punto Limpio (muelle de descarga)	18.000,00
13200.623.00	Cámaras videovigilancia y pantallas Seguridad y Orden Público	20.000,00
13500.624.00	Ambulancia Protección Civil	75.000,00
23100.625.00	Equipamiento Punto de Encuentro Familiar (mobiliario y otros)	6.000,00
23100.629.00	Otras inversiones Punto de Encuentro Familiar (juegos, libros, mosquiteras y otros)	2.000,00
23100.626.00	Equipos procesos de información Centro Coordinador S.S. (equipos informáticos)	2.000,00

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	9 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





23100.640.00	Proyecto pictogramas	5.000,00
13300.609.00	Señalización del Parque Empresarial Entrecaminos	40.000,00
43200.623.00	Diseño y realización stand turismo Valdepeñas	75.000,00
15330.609.05	Murales vías públicas	30.000,00
15100.609.00	Urbanización plaza y ampliación aparcamiento calle Seis de Junio c/v calle Bernardo de Balbuena	126.000,00
15100.609.01	Construcción plaza en calle Seis de Junio c/v calle Torrecilla	102.000,00
15100.609.02	Ampliación del C.E.I.P. Lorenzo Medina de Valdepeñas	100.000,00
15320.619.06	Pavimentaciones y Acerados varios	200.000,00
17100.619.02	Restitución de solado y de juegos en parques infantiles	65.000,00
91200.226.01	Atenciones protocolarias. Órganos de Gobierno	15.000,00
49100.629.00	Vídeo divulgativo Ciudad de Valdepeñas	7.000,00
92000.633.01	Sustitución de máquina aire-aire bomba de calor Casa Consistorial	50.000,00
16001.609.00	Adecuación hidrológica y medioambiental del cauce urbano del arroyo Cañada Romero (Plan de Tormentas)	285.694,44
44110.624.00	Adquisición de autobuses eléctricos	400.000,00
92000.632.00	División despacho Urbanismo-Contratación. Casa Consistorial	18.000,00
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	2.344.254,44 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Con el Remanente de Tesorería para gastos generales procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021.

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	"Remanente de Tesorería para gastos generales"	2.344.254,44
	TOTAL FINANCIACIÓN	2.344.254,44 €

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación Presupuestaria por Créditos Extraordinarios 06/22.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	10 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO: Exponer el presente acuerdo al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, a efectos de posibles reclamaciones.

TERCERO: El expediente objeto del presente acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado en el apartado anterior no se hubiesen presentado escrito o alegación alguna.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (17 votos a favor del Grupo Socialista, Izquierda Unida, VOX, Ciudadanos y Podemos y 4 abstenciones del Grupo Popular), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

5º.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO 07/22.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=5>

2022PL00021.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda:

RESULTANDO que ante la urgencia de llevar a cabo los siguientes gastos:

1. Construcción de plazuela ajardinada en exteriores Casa de los Vascos, por importe de 63.000,00 euros.
2. Contratación de un técnico/a superior de educación infantil a jornada completa, por importe de 19.511,20 euros (salarios y seguridad social).
3. Servicio de instalación de luces de Navidad, por importe de 30.000,00 euros.
4. Elaboración del III Plan de Igualdad, por importe de 6.000,00 euros.
5. Acciones varias del Plan de Infancia, por importe de 6.000,00 euros.
6. Reposición de plantas, por importe de 15.000,00 euros.
7. Servicio de señalización de pintura horizontal vial, por importe de 75.000,00 euros.
8. Servicio de mantenimiento de parques infantiles, por importe de 35.000,00 euros.

RESULTANDO que de acuerdo con la memoria justificativa realizada por Alcaldía dónde se acredita la imposibilidad de demorar dichos gastos hasta el próximo ejercicio, y se realiza la siguiente PROPUESTA de modificación de créditos dentro del vigente presupuesto:

Suplementos de crédito:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	11 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
17100.609.05	Plazuela ajardinada exteriores Casa de los Vascos	63.000,00
23103.131.00	Personal laboral temporal. Escuela Infantil	14.697,68
23103.160.00	Seguridad Social. Escuela Infantil	4.813,52
33800.227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas. Festejos Populares	30.000,00
23109.227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas. Plan de Igualdad	6.000,00
23104.226.99	Otros gastos diversos. Familia e Infancia	6.000,00
17100.619.01	Reposición de infraestructuras en zonas verdes. Parques y Jardines	15.000,00
13300.210	Reparación, conservación, mantenimiento infraestructuras y bienes naturales. Ordenación tráfico y estacionamiento	75.000,00
17100.210	Reparación, conservación, mantenimiento infraestructuras y bienes naturales. Parques y Jardines	35.000,00
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	249.511,20 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Con el Remanente de Tesorería para gastos generales procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021.

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	"Remanente de Tesorería para gastos generales"	249.511,20
	TOTAL FINANCIACIÓN	249.511,20 €

TOTAL IGUAL A SUPLEMENTOS DE CRÉDITO..... 249.511,20 €

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos por Suplementos de Crédito 07/22.

SEGUNDO: Exponer el presente acuerdo al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, a efectos de posibles reclamaciones.

TERCERO: El expediente objeto del presente acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado en el apartado anterior no se hubiesen presentado escrito o alegación alguna.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	12 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (13 votos a favor del Grupo Socialista, Ciudadanos y Podemos y 8 abstenciones del Grupo Popular, Izquierda Unida y VOX), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

6º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS DEL PRESUPUESTO GENERAL 2022.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=6>

2022PL00022.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda:

RESULTANDO que en el expediente del Presupuesto General del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Valdepeñas, consta el Anexo de subvenciones nominativas, capítulo 4 del Estado de Gastos.

CONSIDERANDO que se ha iniciado expediente de Modificación Presupuestaria por Créditos Extraordinarios 06/2022 para, entre otros, el gasto específico y determinado de una subvención nominativa a favor de la Fundación Provincial de Cultura Antonio Pérez (Cuenca), con destino a la convocatoria del II Premio Internacional de Grabado de Castilla-La Mancha.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la modificación del Anexo de subvenciones, capítulo 4 del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valdepeñas para el año 2022, incorporando la subvención nominativa que a continuación se indica:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ENTIDAD BENEFICIARIA FINALIDAD	IMPORTE
33300.480.02	Fundación Provincial de Cultura Antonio Pérez (Cuenca). P6600003E II Premio Internacional de Grabado de Castilla-La Mancha.	2.500,00 €

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	13 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO: Exponer al presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días a efectos de posibles reclamaciones.

TERCERO: De no producirse reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

7º.- MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=7>

2022PL00023.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda:

RESULTANDO que consta en el expediente 2022ADT00228 providencia de Alcaldía, para el examen y tramitación de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

CONSIDERANDO el informe propuesta de la Tesorera que obra en el expediente y visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 3 Reguladora del impuesto el incremento sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como clarificarla para su mejor comprensión.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	14 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO: Aprobar el Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal núm. 3 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana cuyo texto se transcribe a continuación íntegramente:

<<TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

Se introducen supuestos de no sujeción al impuesto previstos legalmente y aquellos de construcción jurisprudencial que obligan asimismo a esta Administración en orden a la simplificación de su manejo por los operadores jurídicos.

En cuanto a las bonificaciones, se ha conservado y clarificado la ya existente, relativa a vivienda habitual del causante en transmisiones mortis causa, que no suponen innovación alguna respecto del régimen anterior en cuanto a supuestos y

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	15 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





requisitos, sino que añade información sobre la gestión de las mismas que se deriva de la mera aplicación de lo previsto en la normativa tributaria sobre los beneficios fiscales condicionados.

La Ordenanza adopta la forma de Texto Refundido ya que, conforme a lo expuesto reiteradamente por el Consejo de Estado, conforme al cual las refundiciones de textos <<...//... tienen la finalidad de recoger en una sola norma un conjunto de disposiciones dispersas, con dos efectos distintos, a saber: uno derogatorio y otro, mantenedor o, en su caso, actualizador. El efecto derogatorio comporta que aquellas disposiciones cuyo contenido queda incorporado a la nueva norma quedan abrogadas como tales, pues su contenido queda incorporado al nuevo texto...//>>

A este respecto, también ha señalado el Tribunal Constitucional (por todas, Sentencia 13/1992, de 6 de febrero), que el texto refundido permite <<...//...introducir normas adicionales y complementarias a las que son estrictamente objeto de refundición, siempre que sea necesario para colmar lagunas, precisar su sentido o, en fin, lograr la coherencia y sistemática del texto único refundido...//...>>

Y estos son los fines, conforme a lo expuesto, que contempla el texto sometido a aprobación.

I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1. Fundamento.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Valdepeñas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Se trata de un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

Para considerar un terreno como de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	16 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) *El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

b) *Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*

c) *Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*

d) *Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de esta.*

e) *Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.*

f) *Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	17 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	18 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





a) *El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

b) *El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

Quando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

III. EXENCIONES.

Artículo 4. Exenciones.

1. *Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:*

a) *La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.*

b) *Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

A estos efectos, los interesados podrán solicitar la exención, que se concederá si se cumple el requisito de que las obras realizadas supongan, al menos, el 40% del valor actual de inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para valorar las obras, se utilizará el presupuesto de las mismas sobre el que se haya calculado el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

También a efectos de valoración, solo computarán las obras realizadas en el período de la generación de la plusvalía.

c) *Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante de este, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	19 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	20 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





IV. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. *Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:*

- a) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

2. *En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 6. Base imponible. Reglas de cómputo de valoración.

1. *La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.*

2. *Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.*

3. *Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3 (presentando a través de justificación en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, aportación del valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones) se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.*

Por tanto, cuando conforme a lo anterior se le hayan suministrado datos suficientes al Ayuntamiento, se comprobará de oficio cuál de los métodos, objetivo o real, resulta más económico para el sujeto pasivo y este será el que se aplicará.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	21 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el artículo 3.2 de esta Ordenanza (aquellos declarados no sujetos por aplicación del método real que determine inexistencia de incremento de valor), para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	22 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Quando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	23 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificado y se dará publicidad a los coeficientes que resulten aplicables en cada periodo.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 por 100.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación prevista en el artículo siguiente.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, así como descendientes y adoptados, en los supuestos de transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual del causante a su favor.

A estos efectos:

- Se considerará "vivienda habitual del causante" aquella en la que haya figurado empadronado de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a su fallecimiento o desde el momento de la adquisición de la vivienda si dicho plazo fuese inferior a los dos años, comprobación que se realizará de oficio por el Ayuntamiento.

- Se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

2. Esta bonificación se condiciona a que el beneficiario de la misma no proceda durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia, a la transmisión de la propiedad del inmueble por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos, sujetos y no exentos.

3. El incumplimiento de este requisito conlleva la pérdida de la bonificación y el contribuyente debe declarar ese incumplimiento en el plazo de un mes desde que se produzca la transmisión del bien y por parte de este Ayuntamiento, se le recaudará la parte del impuesto que se dejó de pagar como consecuencia de la reducción practicada junto con los intereses de demora devengados.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	24 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





4. Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 12.

Artículo 9. Derechos económicos de baja cuantía.

En aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria, se establece la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a los 20,00 euros, por tratarse de recaudación insuficiente para la cobertura del coste que su exacción representa.

VII. DEVENGO.

Artículo 10. Devengo.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	25 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Artículo 11. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACION.

Artículo 12. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	26 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





a) *Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, NIF de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.*

b) *En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, NIF de éste, así como su domicilio y acreditación de tal representación.*

c) *Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de esta.*

d) *Situación física y referencia catastral del inmueble.*

e) *Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.*

f) *Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.*

g) *Opción por el método de determinación de la base imponible.*

h) *En su caso, solicitud de las bonificaciones se consideren procedentes.*

3. *En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a las declaraciones la siguiente documentación:*

- a. *Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.*
- b. *Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*
- c. *Fotocopia del certificado de defunción.*
- d. *Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.*
- e. *Fotocopia del testamento, en su caso.*

4. *El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.*

5. *Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.*

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	27 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13. Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su NIF y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	28 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Artículo 14. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 15. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

1. *En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.*

2. *En particular, se considerará infracción tributaria leve, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, tanto en los casos de no sujeción como en el demás objeto de liquidación salvo la concurrencia de circunstancias agravantes.*

XI. REGULACIÓN SUPLETORIA.

Artículo 17. Normativa de aplicación.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en:

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Ley 58/2003 de 17 de diciembre Ley General Tributaria.*
- *Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*
- *Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986).*
- *Ley 25/1998 de 13 de Julio, Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente.*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	29 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Texto Refundido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Entrada en vigor: el presente Texto Refundido entrará en vigor una vez publicado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Vigencia: el Texto Refundido será de aplicación con carácter indefinido desde su entrada en vigor, y mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.>>

TERCERO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real por plazo de 30 (treinta) días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (15 votos a favor del Grupo Socialista, Izquierda Unida, Ciudadanos y Podemos y 6 votos en contra del Grupo Popular y VOX), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

8º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA NUEVA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PERI DEL P-2 Y MANZANAS 12, 13 Y 14-A DEL P-3 (RESPECTO DE CONSTRUCCIONES BADILLO, S.L. Y SEGÚN AUTO DEL JCA Nº 2, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021).

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=8>

2022PL00024.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	30 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Visto el expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento denominado “NUEVA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA (SEGÚN AUTO DEL JCA Nº 2, DE FECHA 16/NOVIEMBRE/2021) DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL P-2 Y P-3. CONSTRUCCIONES BADILLO, S.L.”.

RESULTANDO que en dicho expediente consta informe jurídico, de fecha 16 de marzo de 2022, en el que se establece el procedimiento a seguir para la aprobación de la nueva cuenta de liquidación definitiva del citado proyecto de reparcelación, lo cual trae causa del Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ciudad Real, de fecha 16 de noviembre de 2021 (Auto por el que se declara la nulidad del Decreto de Alcaldía nº 2021D00125 y, por tanto, de la subsiguiente liquidación por los gastos de urbanización, por importe de 170.072,09 euros).

RESULTANDO que en el expediente consta asimismo informe técnico, de fecha 17 de marzo de 2022, en el que se determina la nueva cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación (informe del que se hará copia a fin de remitirla al interesado como documento adjunto a la notificación del presente acuerdo).

CONSIDERANDO que para la aprobación de la nueva cuenta de liquidación definitiva debe estarse a lo previsto en los artículos siguientes:

- Art. 68.4 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU (RAE), según el cual: *“Si con posterioridad a la liquidación definitiva se produjeran nuevas resoluciones administrativas o judiciales con efectos sobre los intereses económicos de los afectados, la ejecución de las mismas habrá de producirse en procedimiento nuevo y distinto”.*
- Art. 69 del RAE, según el cual: *“La liquidación definitiva se redactará por la Administración actuante, de oficio o a instancia del Agente responsable de la ejecución o de cualquier otra persona interesada, quien la notificará a las personas titulares afectadas por la reparcelación y a las que, con posterioridad, hubieren hecho valer derechos inscritos ante la referida Administración, otorgándoles un plazo de audiencia de un mes. Transcurrido éste, previa la obtención de los informes técnicos y jurídicos que procedan, se dictará la resolución que corresponda, la cual, de ser aprobatoria, deberá publicarse en la misma forma que el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación.”.*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	31 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





PRIMERO: Aprobar la nueva cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del PERI del P-2 y manzanas 12, 13 y 14-A del P-3 según consta en el informe técnico de fecha 17 de marzo de 2022 (nueva cuenta elaborada respecto de la mercantil CONSTRUCCIONES BADILLO, S.L. en ejecución de la Sentencia nº 121/2019, de 7 de junio de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ciudad Real).

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil CONSTRUCCIONES BADILLO, S.L., única persona afectada por la nueva cuenta de liquidación definitiva, otorgándole un plazo de audiencia de un mes durante el cual podrá formular las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus respectivos derechos.

A tales efectos, a la notificación para el interesado del presente acuerdo se adjuntará copia del informe técnico emitido.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (14 votos a favor del Grupo Socialista, Izquierda Unida y Ciudadanos, 2 votos en contra de VOX y 5 abstenciones del Grupo Popular y Podemos), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

9º.- DESESTIMACION DE LA SOLICITUD DE LA MOLINETA AGUA Y SALUD, S.L. DE REEQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=9>

Antes de debatir este asunto se aprueba por mayoría absoluta (17 votos a favor del Grupo Socialista, Izquierda Unida, Vox, Ciudadanos y Podemos y 4 abstenciones del Grupo Popular) la enmienda a este dictamen consistente en realizar la siguiente puntualización en el apartado segundo del acuerdo, añadir al plazo perentorio del requerimiento formulado a la concesionaria, la precisión de que será de 15 días.

2022PL00025.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Tráfico, Transportes, Sociedad de la Información, Empleo, Desarrollo Empresarial y Comercio:

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento el día 26 de octubre de 2021 por D. Fernando López Abad, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil "La Molineta Agua y Salud, S.l.", en el que manifiesta " *Que, por ello, y no siendo posible atender al requerimiento efectuado por el Ayuntamiento, esto es no siendo posible la reapertura de la instalación (se refiere el interesado a la piscina cubierta de la Casa del Agua), por medio del presente venimos a poner de manifiesto, una vez más las circunstancias y motivos por lo que no es posible cumplir con lo solicitado y todo ello en base a las siguientes: CONSIDERACIONES:*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	32 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





PRIMERA. - Situación económica de la concesionaria. –

“...La grave situación económica financiera de la Concesionaria viene motivada desde el inicio por el déficit de abonados y usuarios del Centro Deportivo, que ha sido notablemente inferior al inicialmente previsto”

SEGUNDA. - Situación provocada por el COVID-19.

...La Concesionaria solicitó la indemnización correspondiente por esta situación extraordinaria y tampoco en esta ocasión, y a pesar de tratarse de una causa legal regulada de forma expresa que no debería ofrecer duda alguna, el Ayuntamiento (no) ha concedido dicha indemnización que hubiera supuesto un desahogo para la Concesión y hubiera posibilitado su continuidad....

TERCERO. – Alternativa de la Concesionaria

Ante la imposibilidad de reabrir completamente la instalación en las condiciones solicitadas por el Ayuntamiento, las posibilidades de poder reabrir la instalación y prestar el servicio con normalidad pasarían por adoptar de forma inmediata las siguientes medidas:

1. Establecer las indemnizaciones concretas a favor del concesionario con ocasión del COVID-19, a través de dos normas (en adelante, NORMATIVA COVID 19)...

...Por todo lo anterior, se ha producido, con motivo del COVID 19, un perjuicio para el concesionario de: 178.750,66 €, que entendemos podría ser indemnizable por parte del Ayuntamiento con arreglo al Real Decreto ya mencionado.

2. Cumplir con el compromiso adquirido en el propio plan de viabilidad de la Concesión y derivar los cursillos de natación a la instalación de la Concesionaria como se indica en la página 149 “Se impartirán cursos de natación y de actividades específicas a todas aquellas, entidades, asociaciones, colectivos culturales y sociales y centros destinados a la enseñanza del Ayuntamiento de Valdepeñas... “

3. Queda sobradamente demostrado que ha existido una ruptura del equilibrio financiero del contrato, por causa sobrevenida que tiene su origen en la emergencia sanitaria del COVID-19. Por lo que según se indica tanto en los pliegos de la licitación, como en la normativa COVID, la administración debe tomar las medidas para garantizar dicho equilibrio.

RESULTANDO que las solicitudes formuladas por la concesionaria en relación al reequilibrio económico de la concesión no son sino reproducción de otras anteriores que ya han sido resueltas por este Ayuntamiento de forma firme y definitiva. Así, en efecto:

Primero: Con fecha 3 de Noviembre de 2016 y registrado de entrada con el número 2016E24678, se presenta escrito en este Ayuntamiento por D. Fernando

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	33 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





López Abad actuando en nombre y representación de la Mercantil La Molineta Agua y Salud,S.L., empresa concesionaria para el Proyecto, Construcción y posterior Explotación del Centro Deportivo denominado Casa del Agua de Valdepeñas.

En el mencionado escrito, entre otras cuestiones, la concesionaria solicita el reequilibrio económico de la concesión, entendiéndose que el mismo se ha roto, entre otras cuestiones por la siguiente:

“La casi nula utilización de las piscinas obedece a que el Ayuntamiento omitió en el estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión que el Ayuntamiento de Valdepeñas, aparte de los cursos de natación, oferta también:

- Escuela deportiva municipal, a través de la cual se permite a los vecinos de Valdepeñas abonarse y disfrutar de 2 sesiones semanales a precios muy económicos.
- Clubes deportivos, a través de los cuales se ofrecen a sus componentes-usuarios cursos de natación disfrazados de entrenamiento para competición; aparte de las subvenciones que el Ayuntamiento concede a los citados clubes.”

No obstante, la mencionada solicitud de reequilibrio económico de la concesión por las circunstancias citadas, fue desestimada por el Ayuntamiento de Valdepeñas (acuerdo nº 2017PL00011, adoptado en sesión de 6 de febrero de 2017) al entender que el mayor o menor número de abonados y de cursillistas entra de lleno en el concepto de riesgo y ventura que ha de asumir la concesionaria al tratarse de lo que se ha llamado “el alea normal del contrato”, es decir la pérdida o el beneficio que hubiera podido preverse normalmente, ya que en otro caso estaríamos ante un seguro total del concesionario totalmente contrario a los intereses públicos a los que ha de servir la Administración.

Contra el acuerdo plenario citado en el párrafo anterior, por la Concesionaria se interpuso recurso contencioso-administrativo. Una vez sustanciado dicho procedimiento ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ciudad Real, P.O. 0000083/2017, se dictó Sentencia ya firme nº 00052/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, en virtud de cuyo fallo se desestima el recurso contencioso administrativo con condena en costas a la demandante. En el fundamento 4.4º de la Sentencia se dice literalmente “En consecuencia el riesgo operacional asumido sobre la concesión (riesgo y ventura, añadimos nosotros) hace que no sea causa de reequilibrio la menor demanda de sus servicios...”

Segundo: Mediante escritos con registro de entrada nº 2020E13895, de fecha 21/07/2020, y 2020E24348, de fecha 19/11/2020, LA MOLINETA AGUA Y SALUD, S.L., adjudicataria del contrato de concesión de obra pública para el proyecto, construcción y posterior explotación del centro deportivo denominado “Casa del Agua de Valdepeñas”, solicita el reconocimiento del derecho al reequilibrio económico de la citada concesión en base a la denominada normativa COVID-19.

A la vista de la solicitud citada en el párrafo anterior, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2021 (2021PL00052), adoptó el siguiente

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	34 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





acuerdo ya firme al no haber sido recurrido en tiempo y forma tanto en vía administrativa como contencioso administrativa: *“Desestimar la solicitud presentada por La Molineta Agua y Salud, S.L. para el reconocimiento del derecho al reequilibrio económico de la concesión de obra pública para el proyecto, construcción y posterior explotación del centro deportivo denominado “Casa del Agua de Valdepeñas” en base a la denominada normativa COVID-19, y ello por no resultar acreditada la ruptura del equilibrio financiero del citado contrato concesional derivado de la imposibilidad de ejecución del mismo como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19; reconocer el citado derecho en favor del concesionario es permitir el enriquecimiento injusto de un particular a costa del interés general municipal”.*

CONSIDERANDO: De aplicación lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que establece lo siguiente: “No es admisible el recurso contencioso-administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”.

La citada causa de inadmisibilidad ha sido interpretada por la jurisprudencia, en múltiples sentencias que constituyen unidad de doctrina, en el sentido de que un acto es reproducción o confirmación de otro anterior consentido y firme cuando concurren los siguientes requisitos: a) que el contexto de ambas decisiones sea idéntico, de tal modo que el de la segunda reproduzca el de la primera; b) que ambas se hayan dictado en presencia de los mismos hechos y en fuerza de iguales argumentos; c) que la segunda recaiga sobre pretensiones resueltas de un modo ejecutivo por la resolución anterior y con relación a idénticos interesados; d) que en la dictada últimamente no se amplíe la primera con declaraciones esenciales ni por distintos fundamentos.

Para que nos encontremos ante la figura del acto confirmatorio, según los criterios anteriores, es necesario que la segunda decisión administrativa no represente la más mínima novedad respecto de la primera, de la que debe constituir una simple reiteración, de tal manera que la identidad entre ambas sea absoluta para poder entender que la decisión posterior revela un aquietamiento con la anterior, aunque no se exija una coincidencia literal entre las dos. Por la obviedad de los antecedentes relatados hemos de concluir que, en el presente caso, se dan todas las circunstancias relacionadas.

Visto el informe de Secretaría y de conformidad con el mismo,

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Desestimar las solicitudes de reequilibrio económico de la concesión formuladas por la mercantil La Molineta Agua y Salud S.L. en su escrito de fecha 26 de octubre de 2021, denominadas por ella misma como *“Alternativa de la Concesionaria”*, al tratarse de la reproducción de otras anteriores ya firmes y resueltas por este Ayuntamiento mediante los citados acuerdos plenarios nº 2017PL00011 y nº 2021PL00052.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	35 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO: Requerir de nuevo a la concesionaria LA MOLINETA AGUA Y SALUD S.L. para que de modo perentorio (quince días) proceda a la apertura al servicio público de la piscina cubierta del complejo la Casa del Agua, al tratarse de una obligación esencial de la misma. De continuar incumpliendo este requerimiento se advierte a la concesionaria que se incoará el correspondiente procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento imputable al contratista.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (15 votos a favor del Grupo Socialista, Izquierda Unida, Ciudadanos y Podemos y 6 abstenciones del Grupo Popular y VOX), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

10º.- ACUERDO DE CONTESTACIÓN A ALEGACIONES E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR DEMOTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=10>

2022PL00026.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Tráfico, Transportes, Sociedad de la Información, Empleo, Desarrollo Empresarial y Comercio:

Dada cuenta del procedimiento de imposición de penalidades por demora en la ejecución del Contrato administrativo de servicios de suministro, implantación y explotación de la Plataforma de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Valdepeñas, Estrategia DUSI "Valdepeñas ON", cofinanciado en un 80% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El contrato administrativo de servicios de suministro, implantación y explotación de la Plataforma de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Valdepeñas, Estrategia DUSI "Valdepeñas ON", cofinanciado en un 80% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, adjudicado mediante Acuerdo nº 2021PL00006, adoptado en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 4 de enero de 2021, con fecha 1 de febrero de 2021, fue formalizado con fecha 01/02/2021 con la entidad ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A. con CIF: A50878842, en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía a ejecutarlo con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos contractuales, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

De conformidad con el citado contrato,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	36 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





El precio del contrato se fijó en de 470.749,81 euros, más 98.857,46 euros correspondientes al IVA, ascendiendo a un total de 569.607,27 euros IVA y mejoras incluidos:

Desglose			
Concepto	Importe	IVA	TOTAL
Servicios de implantación y migración de datos	83.735,14 €	17.584,38 €	101.319,52 € IVA incluido
Servicios de mantenimiento anual	96.753,67 €/año	20.318,27 €	117.071,94 €/año IVA incluido

El plazo de ejecución se fijó en 60 meses desde la fecha de formalización del acta de inicio de los trabajos, acta suscrita entre las partes con fecha 03/02/2021, estableciéndose en pliegos los siguientes plazos parciales:

- Servicios de implantación, adaptación y migración de datos a la nueva plataforma: se realizarán durante el primer año de vigencia del contrato.
- Servicios de mantenimiento: a partir de la formalización del acta de recepción de conformidad y puesta en servicio de la plataforma.

Para responder del cumplimiento del contrato se constituyó a favor del órgano de contratación garantía definitiva por importe de 23.537,49 euros.

SEGUNDO: Estando próximo el vencimiento de la primera anualidad del contrato, se da traslado al órgano de contratación de los siguientes informes:

- Informe técnico de fecha 28/01/2022, emitido por parte del servicio responsable del contrato, sobre demora del contratista en la ejecución de los trabajos de implantación, adaptación y migración de datos a la nueva plataforma, que hace presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo fijado en pliegos para la entrega y puesta en servicio de la citada plataforma; demora en la ejecución provocada, como se desprende de los propios informes de la contratista, por un incorrecto dimensionamiento del alcance del proyecto por parte de aquella, sobrepasando el alcance de un proyecto tipo para un cliente medio sin necesidades específicas, dado el alto nivel de madurez de este Ayuntamiento en competencias digitales, disponiendo ya de una herramienta a medida implantada en todas las áreas de la entidad, que incluye muchas reglas de negocio que se desea ver reflejadas en Gestiona para evitar una pérdida de productividad, como quedó reflejado en los pliegos de la licitación.
- Informe jurídico, de fecha 31/01/2022, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación a la demora en la ejecución del contrato.

TERCERO: A la vista de los informes referidos en el punto precedente, mediante Decreto de Alcaldía nº 2022D00818, de fecha 31/01/2022, se inicia expediente de imposición de penalidades por demora del contratista en la ejecución de los trabajos de implantación, adaptación y migración de datos a la nueva plataforma, dando

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	37 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





audiencia a aquel a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

CUARTO: Mediante Decreto de Alcaldía nº 2022D00962, de fecha 02/02/2022, ratificado por Acuerdo Pleno nº 2022PL00007, de fecha 07/02/2022, considerando que, conforme a la normativa de aplicación, cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato (art. 98 RGLCAP), se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de los trabajos de implantación, adaptación y migración de datos a la nueva plataforma hasta el 02/10/2022, solicitada por la contratista.

QUINTO: Dentro del plazo concedido al efecto, registrado de entrada con número 2022E03219, de fecha 08/02/2022, la contratista presenta escrito de alegaciones en el procedimiento que nos ocupa, solicitando que sean tenidas en cuenta los hechos en ellas expuestos y se desista por esta Administración de la imposición de las penalidades propuestas.

CONSIDERANDO, a la vista de las citadas alegaciones y del Informe emitido al efecto por los servicios técnicos municipales (a continuación, se reseñan las alegaciones del contratista, junto con las correspondientes consideraciones):

Primero.- Sobre la imputación del retraso a la contratista, ésta alega que tal retraso se debió, entre otras circunstancias a las que se refiere más adelante, a la necesidad, detectada al inicio de la ejecución de los trabajos contratados, de añadir acciones adicionales a las inicialmente contempladas para logra su correcta ejecución, dirigidas a la toma de requisitos funcionales sobre el aplicativo preexistente en el Ayuntamiento, con objeto de identificar aquellas funcionalidades que no se pudieran replicar en Gestiona y que su ausencia pudiera dificultar o impedir el correcto despliegue del producto.

Entiende la contratista que, si bien el Pliego de Prescripciones Técnicas es exhaustivo a la hora de concretar la situación de partida del proyecto, hay que señalar que el alcance de este no puede determinarse sino hasta que no se ha realizado el correcto diagnóstico de la entidad por los responsables del proyecto: *“Por ello, no puede atribuirse a esta empresa la exclusiva responsabilidad de realizar el correcto o incorrecto diagnóstico sobre la planificación del mismo, debido a que existen determinadas funcionalidades cuya adaptación y alcance sólo puede determinarse una vez se ha realizado esta toma de contacto con la entidad”,* señalando *“De esta forma, la actuación diligente de ESPUBLICO determinó la necesidad de reajustar el proyecto inicialmente planteado con el objeto de garantizar el éxito en la implantación de la plataforma, no quedándose en un mero cumplimiento de lo proyectado, sino yendo más allá. Ello, sin embargo, supuso un retraso en el inicio de los trabajos de implantación de la plataforma que ha determinado que esta empresa, ante la imposibilidad de culminar el hito de la implantación en la fecha inicialmente establecida, solicitara, con fecha 28 de enero de 2022, ampliación del plazo de*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	38 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





ejecución del contrato. Queremos recordar que dicha solicitud fue contestada en sentido estimatorio, con fecha 2 de febrero de 2022”

Concluye la contratista señalando que, *“El retraso provocado por la necesidad de llevar a cabo estos desarrollos no refleja sino, una mayor diligencia de esta empresa en la ejecución del proyecto que nos ocupa, precisando de una mayor inversión y esfuerzo en el desempeño de los trabajos de implantación de la herramienta GESTIONA a la inicialmente programada. Además, estos desarrollos no redundan sino en beneficio del Ayuntamiento de Valdepeñas, que va a poder ver cómo el éxito de su proyecto de una plataforma de administración electrónica queda garantizado, debiendo ponderar, en la aplicación de las penalidades que se pretenden, el perjuicio que supone este retraso con el claro beneficio que obtendrá con dichos desarrollos no inicialmente previstos, y que, de haberse contemplado en el proyecto inicial para el Ayuntamiento de Valdepeñas, habrían determinado un incremento importante en el precio inicialmente ofertado”*

Sobre las presentes alegaciones se informa, en primer lugar, que los informes y acuerdos municipales emitidos en el procedimiento que nos ocupa, no ponen en cuestión la diligencia de la contratista en fase de ejecución del contrato, los citados informes ponen de manifiesto el retraso producido y sus causas, en los términos ya expuestos en el punto SEGUNDO precedente, y que viene a confirmar la contratista en sus alegaciones: necesidad detectada en fase de ejecución, de añadir acciones adicionales a las inicialmente contempladas por aquella para lograr la correcta ejecución del contrato, dado que este Ayuntamiento parte de una situación inicial distinta a las que habitualmente se encuentra la empresa para este segmento.

No cabe estimar las alegaciones de la contratista a este respecto por cuanto la situación inicial referida se recoge ampliamente tanto en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, como en sus anexos I, II y III.

Tampoco cabe admitir las alegaciones relativas al beneficio que para este Ayuntamiento suponen los nuevos desarrollos no previstos inicialmente por la contratista, por cuanto los mismos atienden a necesidades de la propia contratista para la adaptación de la herramienta ofertada a los requerimientos del Pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato, cuyo contenido declaró conocer y aceptar plenamente, tales como, ente otros, la integración del registro de salida con el sistema SICER o un CIE, el módulo de gestión de órganos colegiados o las funcionalidades del registro de facturas, o las integraciones con Sicalwin, Padrón de Habitantes, Eurocop y Ambiser; no reportando otro beneficio para esta administración que la obtención de la herramienta contratada en las condiciones pactadas, por contraposición al beneficio que tales desarrollos reportarán a la contratista al incorporar los mismos a las sucesivas versiones de su producto.

Segundo. Señala asimismo la contratista la concurrencia de otras causas ajenas a su voluntad en el retraso que se le imputa, por referencia a la situación de emergencia sanitaria originada por el COVID-19 (SARS-Cov-2), calificada de pandemia global por la Organización Mundial de la Salud el 11/03/2020, que llevo al Gobierno a declarar el estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para hacer frente a la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	39 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





pandemia, así como sus sucesivas prórrogas, alterando la ejecución normal de los distintos contratos públicos.

Sobre el particular se informa que, durante la vigencia del estado de alarma se han producido una multiplicidad de normas, con la intención de paliar tanto los efectos de la crisis sanitaria como la crisis económica derivada de la paralización o reducción de la actividad productiva. Consecuencia de ello es el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL 8/2020), modificado por los Reales Decretos Leyes 11 y 17/2020, de 31 de marzo y 5 de mayo, respectivamente; entre dichas medidas se incluyen las establecidas en el artículo 34, que alcanzan a la contratación pública. En concreto, el apartado 2 del citado artículo, dispone las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias de la COVID-19 en los contratos de servicios vigentes a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, previendo “...cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El órgano de contratación le concederá al contratista la ampliación del plazo, previo informe del Director de obra del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 en los términos indicados en el párrafo anterior. En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato...”.

No cabe estimar la alegación formulada sobre el particular por cuanto, si bien la situación de pandemia es alegada por el contratista con ocasión de la tramitación del procedimiento de imposición de penalidades que nos ocupa, no consta en el expediente solicitud alguna en los términos previstos en la citada norma especial, de efectos temporales limitados y que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del COVID-19), mediante la cual se da una respuesta específica a la afectación de los contratos públicos por esta concreta situación. No es hasta el mes de enero de 2022, en contestación a los requerimientos que se le formulan, que la contratista hace referencia a los efectos de la pandemia sobre la ejecución del contrato, culminando con la solicitud de ampliación de plazo de fecha 28/01/2022, ampliación concedida conforme al artículo 68 del RGLCAP.

Tercero. Alega la contratista falta de acreditación de la lesión al interés público que motiva la incoación del procedimiento de imposición de penalidades que nos ocupa, considerando que, “no se ha podido producir de ningún modo dado que además de no verse afectado el plazo total de ejecución del contrato, el Ayuntamiento se está beneficiando de desarrollos no previstos en pliegos que, sin embargo, se consideran por el propio Ayuntamiento como cruciales en su implementación”.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	40 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Sobre el particular se informa que queda plenamente acreditada la lesión al interés público derivada del retraso en la ejecución del contrato:

En primer término, poner de manifiesto que el efectivo incumplimiento del plazo establecido para la implantación, adaptación y migración de datos a la nueva plataforma, afecta directamente al interés público general que se pretende satisfacer con la ejecución del contrato, esto es, como se expone en el informe técnico emitido a efectos de incoación del presente procedimiento, la necesidad de actualización tecnológica de la actual plataforma, habiéndose determinado que su continuidad es poco sostenible, con la consecuente paralización de su activad:

“Dada las necesidades a satisfacer con el contrato en ejecución, esto es, la necesidad de actualización tecnológica de la actual plataforma, y ello por cuanto, dada tecnología usada y operativos, se ha determinado que su continuidad es poco sostenible, teniendo en cuenta que está basada en estándares no abiertos y soluciones software que no van en la línea evolutiva del desarrollo de software de gestión en la actualidad.

Conforme a lo expuesto, a juicio del que suscribe, la resolución del contrato y nueva licitación del mismo conllevarían un retraso tal en el cumplimiento del objetivo marcado, que podría imposibilitar a esta Administración contar a medio plazo con una herramienta operativa de administración electrónica, con la consecuente paralización de su activad.

No constituyendo la resolución del contrato una opción, nos instan los pliegos que rigen el contrato a la propuesta de incoación de expediente para deducir la posible imposición de penalidades por demora al contratista, y decidir sobre la ampliación de plazo que se estime resulte necesaria para la terminación del contrato, con el consiguiente reajuste, si procede de las anualidades del contrato”.

Y ello es así por cuanto los pliegos administrativos y el propio contrato vinculan no solo al contratista, sino también a la administración, sin que pueda ir libremente contra los mismos.

En segundo término, siendo el contrato que nos ocupa un contrato cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020; considerando que, en virtud de lo dispuesto en la orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020, el importe de la penalidad no impuesta por el órgano de contratación apartándose de lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, constituye un gasto no subvencionable, minorándose, por tanto, el importe del contrato en el importe de la penalidad, lo que conllevaría para esta Administración un grave perjuicio, debiendo suplir con fondos propios la citada minoración.

Cuarto. En relación a las alegaciones de la contratista sobre la determinación de las penalidades propuestas prescindiendo de toda moderación en aplicación del principio

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	41 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





de proporcionalidad ponderando las circunstancias concretas del caso que nos ocupa, tales como la entidad del incumplimiento, el grado de negligencia del contratista, así como la existencia de hechos ajenos a la voluntad o poder de intervención del propio contratista, mencionando entre tales circunstancias, que el retraso que se le imputa lo es respecto del plazo parcial de implantación, adaptación y migración de datos a la nueva plataforma, así como la incidencia negativa de la situación de pandemia en los costes y planificación asociados a la ejecución del proyecto por las inversiones necesarias con el objeto de cumplir con las medidas y particularidades que implican acomodarse a dicho escenario.

Sobre el particular cabe informar que, efectivamente, fijados en pliego los incumplimientos susceptibles de penalización, el sistema de responsabilidad del contratista y el contenido de la penalidad correspondientes, habiéndose verificado el incumplimiento del plazo antes especificado, es necesario ponderar todas la circunstancias concurrentes que, aun no pudiéndose considerar fuerza mayor o caso fortuito que eximan al contratista de responsabilidad, influyan en el incumplimiento imputado, para imponer una penalidad equilibrada y justa.

En este sentido, si bien se estima la actuación diligente de la contratista en fase de ejecución del contrato, no desvirtúan sus alegaciones, conforme a lo expuesto en los puntos precedentes, el hecho de haberse incumplido el plazo de implantación, adaptación y migración de datos a la nueva plataforma, ni la causa del retraso manifestada que determina su imputación a aquella, atendiendo los nuevos desarrollos aducidos a necesidades de la propia contratista para la adaptación de la herramienta ofertada a los requerimientos del Pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato.

Si cabe no obstante estimar, en cuanto a la entidad del propio incumplimiento, por cuanto este se circunscribe al retraso en la ejecución de las concretas prestaciones de implantación, adaptación y migración de datos a la nueva plataforma, que la penalidad a imponer sea congruente con aquella.

El principio de congruencia referido, esto es la relación lógica que debe haber entre la actuación de la Administración y los fines a los que va dirigida, va más allá de la exigencia de coherencia entre la imposición de la penalidad y lo previsto en los pliegos, derivada del principio de tipicidad en sentido estricto. No podemos perder de vista que el objeto de la celebración y ejecución del contrato es la satisfacción del interés público y que, el objeto último de la penalidad es garantizar esa correcta ejecución.

Es por ello que será necesario, atendidos los principios citados, adecuar la penalidad propuesta a la entidad del incumplimiento imputado a la contratista, en evitación de una penalidad no equilibrada que, en contra de su objeto último, pudiera comprometer la viabilidad futura del contrato. Para ello será preciso atender a la entidad económica de la prestación cuyo plazo de ejecución se ha incumplido, esto es 83.735,14 euros IVA excluido, por lo que en aplicación de las penalidades diarias según pliego de 0,60 € por cada 1.000 € de dicho importe, estas ascenderían a 50,24 €/día de penalización.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	42 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones de la contratista referidas en los considerandos Primero, Segundo y Tercero de la presente resolución, por los motivos en ellos expuestos.

SEGUNDO: Estimar parcialmente las alegaciones de la contratista sobre la determinación de las penalidades propuestas, en los términos expuestos en el considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO: Imponer a la contratista ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A., adjudicataria del contrato que nos ocupa, penalidades diarias de 50,24 €/día, a partir del día 03/02/2022 y hasta la recepción de conformidad de los citados trabajos.

Las citadas penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la contratista para su conocimiento y efectos, con indicación de los recursos pertinentes.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (17 votos a favor del Grupo Socialista, Izquierda Unida, VOX, Ciudadanos y Podemos y 4 abstenciones del Grupo Popular), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

11º.- ACUERDO DE APROBACION INICIAL POR EL PLENO DE LA CORPORACION DEL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE GUARDERÍA RURAL.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=11>

2022PL00027.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Tráfico, Transportes, Sociedad de la Información, Empleo, Desarrollo Empresarial y Comercio:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	43 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Dada cuenta del borrador de "Reglamento de la Unidad de Guardería Rural del Ayuntamiento de Valdepeñas"

Visto el informe jurídico favorable de la Técnico de Administración General de la Unidad de Régimen Jurídico de fecha 23 de Marzo de 2022.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el texto del citado Reglamento tal como figura redactado y así consta en el expediente.

SEGUNDO: Someter a exposición pública el citado Reglamento por plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal.

TERCERO: Si durante el plazo de exposición al público especificado en el apartado anterior no se produjesen reclamaciones o alegaciones de clase alguna, el presente acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del reglamento.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

12º.- ACUERDO DE PLENO DE NO ACEPTACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL (CUESTION INCIDENTAL) DE SUSPENSIÓN DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=12>

2022PL00028.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Tráfico, Transportes, Sociedad de la Información, Empleo, Desarrollo Empresarial y Comercio:

RESULTANDO que se ha tramitado el expediente de pieza separada (cuestión incidental) de suspensión de obras y/o actividades de la mercantil ≤ XXXXX ≥, solicitado por ≤ XXXXX ≥ hasta que no se resolviera el procedimiento de revisión de oficio de los expedientes urbanísticos (2021RJP00093).

CONSIDERANDO que siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en consonancia con el apartado tercero del citado artículo, se ha seguido dispuesto en los artículos 730 y siguientes de la Ley 1/2000 de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	44 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO que ambas mercantiles, en los plazos de audiencia otorgados han presentado las alegaciones que han estimado convenientes a su derecho.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el apartado 4 de meritado artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre que establece: *“No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes”*

Dada cuenta de la propuesta de la instructora del procedimiento de fecha 23 de Marzo de 2.022.

Dada cuenta que no ha quedado justificado que la suspensión de las obras y/o actividades no puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: No aceptar la medida provisional de suspensión de obras y/o actividades al no haberse quedado suficientemente justificado en el expediente que no se puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos a los que hubiera lugar.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (13 votos a favor del Grupo Socialista, Ciudadanos y Podemos y 8 abstenciones del Grupo Popular, Izquierda Unida y VOX), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

13º.- ACUERDO DE PLENO DE NO ACEPTACION DE MEDIDA PROVISIONAL (CUESTION INCIDENTAL) DE SUSPENSION DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=13>

2022PL00029.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Tráfico, Transportes, Sociedad de la Información, Empleo, Desarrollo Empresarial y Comercio:

RESULTANDO que se ha tramitado el expediente de pieza separada (cuestión incidental) de suspensión de obras y/o actividades de la mercantil \leq XXXXX \geq ., solicitado por \leq XXXXX \geq . hasta que no se resolviera el procedimiento de revisión de oficio de los expedientes urbanísticos (2021RJP00094).

CONSIDERANDO que siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas; en consonancia con el apartado tercero del citado artículo,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	45 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





se ha seguido dispuesto en los artículos 730 y siguientes de la Ley 1/2000 de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil.

RESULTANDO que ambas mercantiles, en los plazos de audiencia otorgados han presentado las alegaciones que han estimado convenientes a su derecho.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el apartado 4 de meritado artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre que establece: *“No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes”*

Dada cuenta de la propuesta de la instructora del procedimiento de fecha 23 de Marzo de 2.022.

Dada cuenta que no ha quedado justificado que la suspensión de las obras y/o actividades no puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: No aceptar la medida provisional de suspensión de obras y/o actividades al no haberse quedado suficientemente justificado en el expediente que no se puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos a los que hubiera lugar.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (13 votos a favor del Grupo Socialista, Ciudadanos y Podemos y 8 abstenciones del Grupo Popular, Izquierda Unida y VOX), **ACUERDA:** Aprobar la Propuesta que antecede.

14º.- ACUERDO DE PLENO DE NO ACEPTACION DE MEDIDA PROVISIONAL (CUESTIÓN INCIDENTAL) DE SUSPENSION DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=14>

2022PL00030.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Tráfico, Transportes, Sociedad de la Información, Empleo, Desarrollo Empresarial y Comercio:

RESULTANDO que se ha tramitado el expediente de pieza separada (cuestión incidental) de suspensión de obras y/o actividades de la mercantil \leq XXXXX \geq solicitado por \leq XXXXX \geq . hasta que no se resolviera el procedimiento de revisión de oficio de los expedientes urbanísticos (2021RJP00095).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	46 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CONSIDERANDO que siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas; en consonancia con el apartado tercero del citado artículo, se ha seguido dispuesto en los artículos 730 y siguientes de la Ley 1/2000 de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil.

RESULTANDO que ambas mercantiles, en los plazos de audiencia otorgados han presentado las alegaciones que han estimado convenientes a su derecho.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el apartado 4 de meritado artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre que establece: *“No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes”*

Dada cuenta de la propuesta de la instructora del procedimiento de fecha 23 de Marzo de 2.022.

Dada cuenta que no ha quedado justificado que la suspensión de las obras y/o actividades no puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: No aceptar la medida provisional de suspensión de obras y/o actividades al no haberse quedado suficientemente justificado en el expediente que no se puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos a los que hubiera lugar.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (13 votos a favor del Grupo Socialista, Ciudadanos y Podemos y 8 abstenciones del Grupo Popular, Izquierda Unida y VOX), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

15º.- ACUERDO DE PLENO DE NO ACEPTACION DE MEDIDA PROVISIONAL (CUESTION INCIDENTAL) DE SUSPENSION DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=15>

2022PL00031.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Tráfico, Transportes, Sociedad de la Información, Empleo, Desarrollo Empresarial y Comercio:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	47 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO que se ha tramitado el expediente de pieza separada (cuestión incidental) de suspensión de obras y/o actividades de la mercantil \leq XXXXX \geq solicitado por \leq XXXXX \geq . hasta que no se resolviera el procedimiento de revisión de oficio de los expedientes urbanísticos (2021RJP00096).

CONSIDERANDO que siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas; en consonancia con el apartado tercero del citado artículo, se ha seguido dispuesto en los artículos 730 y siguientes de la Ley 1/2000 de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil.

RESULTANDO que ambas mercantiles, en los plazos de audiencia otorgados han presentado las alegaciones que han estimado convenientes a su derecho.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el apartado 4 de meritado artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre que establece: *“No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes”*

Dada cuenta de la propuesta de la instructora del procedimiento de fecha 23 de Marzo de 2.022.

Dada cuenta que no ha quedado justificado que la suspensión de las obras y/o actividades no puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: No aceptar la medida provisional de suspensión de obras y/o actividades al no haberse quedado suficientemente justificado en el expediente que no se puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos a los que hubiera lugar.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (13 votos a favor del Grupo Socialista, Ciudadanos y Podemos y 8 abstenciones del Grupo Popular, Izquierda Unida y VOX), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

16º.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN NORMATIVA FUNCIONAMIENTO BIBLIOTECA PÚBLICA ANA DE CASTRO.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=16>

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	48 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2022PL00032.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Coordinación General, Sanidad, Servicios Sociales, Cultura, Turismo, Festejos, Participación Ciudadana y Barrios:

RESULTANDO que en sesión plenaria celebrada el 3 de mayo de 2021 se aprobó la Normativa de Funcionamiento de la Biblioteca Pública “Ana de Castro”.

Posteriormente la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas de Castilla-La Mancha indicó que se debe de modificar párrafos de los Epígrafes 3.2 (Servicios de Consulta en sala) y 3.4. (Servicio de acceso a Internet y puestos multimedia) de la citada normativa.

Epígrafe 3.2, donde dice:

“Para la consulta de los fondos de estas colecciones ubicadas en depósito se deberá presentar la tarjeta de la RBP de Castilla-La Mancha y formalizar la correspondiente solicitud”.

Debe decir:

“Para la consulta de los fondos de estas colecciones ubicadas en depósito se deberá formalizar la correspondiente solicitud en el mostrador de préstamo”

Epígrafe 3.4, donde dice:

“Para poder utilizar la conexión WIFI no será necesario tener la tarjeta de la RBP”

Debe decir:

“Para poder utilizar la conexión WIFI será necesario identificarse”.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar las modificaciones propuestas de la Normativa de Funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal “Ana de Castro”.

SEGUNDO: Publicar la Normativa en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	49 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





17º.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO 08/22.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=17>

Antes de proceder al debate de este asunto, por unanimidad, se acuerda ratificar su inclusión en el orden del día, al no haberse sometido al dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

2022PL00033.-

RESULTANDO que ante la urgencia de llevar a cabo el siguiente gasto:

- Redacción de proyecto de ejecución de infraestructura verde “Parque fluvial para la defensa de avenidas del arroyo de la Veguilla desde Valdepeñas hasta el río Jabalón”, por importe de 178.000,00 euros.

RESULTANDO que de acuerdo con la memoria justificativa realizada por Alcaldía dónde se acredita la imposibilidad de demorar dichos gastos hasta el próximo ejercicio, y se realiza la siguiente PROPUESTA de modificación de créditos dentro del vigente presupuesto:

Suplementos de crédito:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
15100.640.00	PROYECTO EJECUCIÓN INFRAESTRUCTURA VERDE PARQUE FLUVIAL	178.000,00
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	178.000,00 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Con el Remanente de Tesorería para gastos generales procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021.

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	“Remanente de Tesorería para gastos generales”	178.000,00
	TOTAL FINANCIACIÓN	178.000,00 €

TOTAL IGUAL A SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....178.000,00 €

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos por Suplementos de Crédito 08/22.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	50 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO: Exponer el presente acuerdo al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, a efectos de posibles reclamaciones.

TERCERO: El expediente objeto del presente acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado en el apartado anterior no se hubiesen presentado escrito o alegación alguna.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (16 votos a favor del Grupo Socialista, Izquierda Unida, VOX y Ciudadanos y 5 abstenciones del Grupo Popular y Podemos), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

18º.- DECRETOS DE LA ALCALDIA.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=18>

19º.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=19>

20º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA DE APOYO AL SAHARA.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=20>

2022PL00034.- Sometida a urgencia la inclusión de este asunto, la misma es desestimada por mayoría absoluta (13 votos en contra del Grupo Socialista y Vox, 1 abstención del Grupo Ciudadanos y 7 a favor del Grupo Izquierda Unida, Popular y Podemos)

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS

D. ALBERTO PARRILLA FERNÁNDEZ, Portavoz del Grupo Municipal de IZQUIERDA UNIDA en el Ayuntamiento de VALDEPEÑAS, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente moción

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de descolonización del Sáhara Occidental, antigua colonia española de la que sigue siendo legalmente la potencia administradora y que Marruecos ocupa militarmente desde el 1975, ha sufrido un ataque con el apoyo anunciado por el

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	51 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





presidente del Gobierno de España al plan del Gobierno de Marruecos para el Sahara Occidental.

El gobierno de España da un giro muy significativo a la postura histórica de España que siempre había abogado por una solución al conflicto en línea con lo marcado las resoluciones de la ONU que reconocen la soberanía política del Sahara Occidental y por tanto reclaman su libre determinación.

La brutal ocupación marroquí del territorio saharauí no sólo viola el derecho internacional, sino que ataca constantemente los derechos humanos de la población del Sáhara Occidental que vive bajo su ocupación. El plan de autonomía para el Sáhara Occidental dentro del Reino de Marruecos ignora que durante los últimos 47 años las autoridades marroquíes han reprimido sistemáticamente cualquier movimiento por los derechos del pueblo saharauí y sus líderes han sido encarcelados o desaparecidos.

La 45ª Conferencia EUCOCO de apoyo a la lucha del pueblo saharauí celebrada en Las Palmas de Gran Canaria el pasado mes de diciembre, se posicionó con contundencia como en las 44 ediciones anteriores, a favor del ejercicio del derecho inalienable e imprescriptible del pueblo saharauí a la autodeterminación e independencia, además del derecho de los y las saharauis a vivir en su territorio ocupado hoy por Marruecos.

En definitiva, la posición expresada por el presidente del Gobierno de España rompe el consenso internacional expresado por las Naciones Unidas, la Unión Africana, o el Tribunal de Justicia Europeo que reiteradamente no han reconocido ninguna soberanía de Marruecos sobre el Sáhara Occidental.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Valdepeñas a través de los grupos municipales que lo componen, quieren sumarse a esta justa reivindicación aprobando los siguientes:

ACUERDOS

El Ayuntamiento de VALDEPEÑAS

1. Apoya la resolución del conflicto del Sahara en el marco del proceso de descolonización sustentado en las resoluciones de la ONU incluido el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí mediante un referéndum.
2. Traslada al Gobierno de España su rechazo al plan del Reino de Marruecos de autonomía para el Sahara Occidental por no dar cumplimiento a las resoluciones de la ONU al ignorar el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí.
3. Traslada al Gobierno de España su apoyo al reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática. (RASD)

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	52 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





21º.- PREGUNTA DEL GM PODEMOS-EQUO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 20/2021 EN ESTE AYTO.

<http://plenos.valdepenas.es/index.php?pleno=20220404X1&punto=21>

PP2022PODEMOS-EQUO00002.- D. José María Ponce Candela, Concejal del Ayuntamiento de Valdepeñas, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, por medio del presente y para que sea contestada en la sesión plenaria de referencia, formula las siguientes PREGUNTAS:

Con motivo del proceso extraordinario de estabilización de empleo contemplado con la nueva Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOE nº 312, de 29-12-2021), se ruega nos indique:

¿Existen en este Ayuntamiento plazas de naturaleza estructural que deban ser estabilizadas por el proceso extraordinario indicado en la citada ley, independientemente de su financiación o si están sujetas a convenios o subvenciones?

Y en caso afirmativo indicar su relación:

- Ocupadas más de tres años (de forma temporal e ininterrumpida como mínimo entre el 01-01-2018 y 31-12-2020) tanto por funcionario interino como por personal laboral indefinido.
- Ocupadas por personal laboral eventual que con carácter (o no) rotatorio procedan de bolsas de trabajo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 13:40 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	53 / 53
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	04/05/2022 14:03:03	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-CE4G87
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	dfa51e94a8194c00987737805c5314f6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					

